

Constancia secretarial: Verificada la manifestación del apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y ante la cercanía de la fecha de la práctica de pruebas, la suscrita se comunicó al teléfono que reposa en el memorial del 29 de mayo de 2023, 317 504 82 05, fin de establecer comunicación con el señor Fabio Ceballos, ya que de todas formas el señor está citado y antes del envío de los vínculos para conexión de audiencia, se hace una pesquisa sobre los correos electrónicos a los que habrá de remitirse el vínculo. En principio no contestó, pero posteriormente, el referido se comunicó con la suscrita, manifestando que no contaba con correo electrónico para recibir la invitación.

Paola Alexandra Martínez García
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2022 00068 00
Demandante	Santiago Vélez Toro y otro
Demandado	Oscar Oswaldo Garcés García
Decisión	No accede a conminar testigo

En efecto, el apoderado de la parte actora, manifestó en la audiencia del inicial, que uno de sus testigos, Fabio Ceballos, tenía renuencia de acudir a la declaración decretada desde el 5 de diciembre de 2022; y la razón por la cual el Despacho accedió a respaldar su petición de conminarlo, es porque asumió que el memorialista, ya había agotado el envío de la citación correspondiente.

Fue así que, una vez suministrados los datos, el 29 de mayo de la corriente anualidad, se profirió proveído del 2 de junio, en el que no se accedió al pedimento, porque no se halló evidencia de la renuencia sostenida. Si el interesado ni siquiera había elaborado la gestión de envío de citación, ¿cómo el Despacho podría concluir su renuencia?.

Mediante escrito del 14 de agosto, el apoderado insiste en que el Despacho haga uso de la facultad policiva del numeral 2 del artículo 218 del C.G.P., pero al respecto se le itera la estimación ya elaborada sobre el punto: es carga del apoderado demostrar la renuencia, como condición previa para que el Juzgado entre a valorar la posibilidad de implementar la facultad.

Amén de lo anterior, en consideración a la constancia secretarial que antecede, el apoderado puede hacer comparecer al citado, de manera personal a las instalaciones del Juzgado.

De cualquier modo, acreditará la gestión.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e13afebee51f6d4414931aa1546ee7bdcc20d76e200028617ff683d30ab5a8c**

Documento generado en 23/08/2023 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>